

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 250-2011-PCNM

Lima, 15 de abril de 2011

#### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Miguel Ángel Vela Acosta, Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de fecha 18 de junio de 2002, el evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, prestando juramento el 01 de julio de 2002, cargo que ejerce hasta la actualidad.

En consecuencia, desde su mencionada designación como Fiscal Adjunto Provincial, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 20 de enero de 2011, se aprobó la Convocatoria N° 005–2010–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al evaluado, siendo su período de evaluación desde el 01 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 15 de abril de 2011, habiéndose previamente puesto en su conocimiento no sólo su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, sino además, su informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; no registra medidas disciplinarias; b) Participación Ciudadana; no se recibieron comunicaciones de participación ciudadana; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; Sólo se recibió información del referéndum realizado en el año 2006 por el Colegio de Abogados de la localidad, en el cual se aprecia que el evaluado gozaba de un aceptable nivel de aprobación por el desempeño de su labor, no existiendo información posterior que desvirtúe dicha situación; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado a su institución, por lo cual el análisis de este aspecto permite concluir que, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; De la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido en general buenas calificaciones; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; el evaluado no ha presentado publicaciones; f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación, el magistrado ha participado continuamente en cursos de capacitación, en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, es egresado de la maestría en ciencias penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y estudiante del doctorado en derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el

evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 15 de abril de 2011;

## RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Miguel Ángel Vela Acosta y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

GASTOMSPTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

PABLO TALAVERA ELGUERA

NO YAMASHITA